

B.O. 03/02/06

ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 266/2006 - ANMAT-

Prohíbese a DA Droguería Albor S.R.L. la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Santa Fe, hasta tanto se inscriba en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional de las citadas especialidades.

Bs. As., 19/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2888-05-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que ha constatado la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada DA DROGUERIA ALBOR S.R.L., con domicilio en Cochabamba 129, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, fuera del ámbito de dicha provincia.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se prohíba la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la Droguería DA DROGUERIA ALBOR S.R.L. y se ordene la instrucción de un sumario a efectos de que deslinde responsabilidades.

Que por O.I. Nº 26.400, se realizó una inspección en la droguería denominada Droguería Zanabria S.R.L., sita en Zanabria 2430, Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento, los inspectores actuantes constataron que la firma inspeccionada había adquirido medicamentos a la droguería denominada DA DROGUERIA ALBOR S.R.L. (Acta de fs. 3/5).

Que asimismo, se adjuntó en dicho procedimiento copia de la factura que daría cuenta de la operación comercial entre ambas Droguerías.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que en dicho informe se señala que la droguería que gira en plaza bajo la denominación DA DROGUERIA ALBOR S.R.L., no se encontraba -al momento de haberse detectado la comercialización de especialidades medicinales- inscripta ante esta Administración Nacional en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el art. 2º de la Ley 16.463 y el art. 3º del Decreto N° 1299/97.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 y el art. 3º del Decreto N° 1299/97.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes la prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la Droguería DA DROGUERIA ALBOR S.R.L., y la instrucción de un sumario sanitario por presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 por incumplimiento de lo normado por el art. 3º del Decreto N° 1299/ 97, corresponde señalar que se trata de medidas con fundamento en el Decreto N° 1490/ 92 en su art. 8 inc. ñ), y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la Droguería DA DROGUERIA ALBOR S.R.L., sita en Cochabamba 129, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, hasta tanto se inscriba en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del artículo 3º del Decreto N° 1299/97.

Art. 2º - Instrúyase sumario sanitario a la Droguería DA DROGUERIA ALBOR S.R.L., sita en Cochabamba 129, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, y a quien se desempeñe como su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 2º de la Ley 16.463, por incumplimiento de lo normado por el art. 3º del Decreto N° 1299/97, conforme lo expuesto en el Considerando de la presente.

Art. 3º - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Héctor De Leone.

#0480